



Resolución Directoral

N° 521-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo del 2025

- I. **VISTO:** El expediente administrativo N° 2546-2019-PRODUCE/DSF-PA que contiene: los escritos con registros N°s 00008365-2025, 00008373-2025, 00015904-2025, la Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 234-2021-PRODUCE/CONAS-UT, la Resolución Directoral N° 1137-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1143-2023-PRODUCE/DS-PA y el Informe Legal N° 00270-2025-PRODUCE/DS-PA-gliza-sguzman de fecha 05/03/2025 y;

II. **CONSIDERANDO:**

1. Con Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/01/2021 se resolvió **SANCIONAR** a **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO**, con **MULTA** de **0.998 UIT**, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber obstaculizado las labores de fiscalización que realiza el personal acreditado por el Ministerio de Producción y con una **MULTA de 0.998 UIT y DECOMISO** del recurso hidrobiológico **1.2 t.¹** del recurso hidrobiológico anchoveta, al haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, el día 04/01/2019.
2. Con Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/03/2021, se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de pago fraccionado establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, presentado por **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO** respecto a las sanciones impuestas con Resolución Directoral N° 080-2021-PRODUCE/DS-PA.
3. Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 234-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 10/09/2021, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA, en consecuencia, **CONFIRMÓ** todos sus extremos, y quedo agotada la vía administrativa.



f

¹- De acuerdo al artículo 3° de la Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/01/2021, se declaró **INAPLICABLE** la sanción de decomiso impuesta.

4. Con Resolución Directoral N° 1137-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/05/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO**, sobre la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA.
5. No obstante, con Resolución Directoral N° 1143-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/04/2023, se declaró **LA PERDIDA** del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 1137-2022-PRODUCE/DS-PA.
6. De la consulta realizada en el Portal Web² del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 04/03/2021, contenida en el Expediente Coactivo N° 259-2021, ordenándose la exigibilidad de la deuda.
7. Conforme lo establece el artículo 89°, literal d)³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia⁴.
8. El artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que, el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, y señala que con Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.
9. En tal sentido, con Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE⁵ se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
10. Al respecto, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece los requisitos para acceder al beneficio de fraccionamiento de la multa, debiendo cumplir con lo siguiente: a) indicar *los datos del administrado (nombre completo si es persona natural, Documento Nacional de Identidad (DNI), en caso*



f

d

² <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>.

³ Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

⁴ Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

⁵ Dicha norma entró en vigencia con fecha 12/10/2020.



Resolución Directoral

N° 521-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo del 2025

de efectuarse a través de un tercero, deberá acreditar la vinculación con el administrado y la facultad para solicitar el fraccionamiento, Domicilio real o procesal del administrado o representado legal, de ser el caso, Correo electrónico y/o del presentante de la solicitud o del que lo representa, para estos fines); b) indicar el Numero de Resolución Directoral con la que se impuso la sanción de multa materia de fraccionamiento, c) con reconocer expresamente la comisión de la infracción, d) desistirse en caso se haya interpuesto algún recurso administrativo y acción judicial, inclusive del proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y e) **adjuntar constancia de pago equivalente al 10% del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción⁶**, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite fraccionamiento.

11. En ese contexto, a través de los escritos con registros N°s 00008365-2025 y 00008373-2025, de fecha 31/01/2025, **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO** (en adelante, **el administrado**), solicita el fraccionamiento del pago de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/01/2021, adjuntando copia de la constancia de depósito N° 1686781 (REF: 051507) de fecha 28/01/2025 por la suma de **S/ 731.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES)⁷**, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-296252, realizado en el Banco de la Nación.
12. Al respecto, se advirtió un saldo pendiente de pago correspondiente al 10% de la multa, ascendente a **S/ 336.86 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 SOLES)**; por ende, mediante Carta N° 00000107-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/02/2025, la misma que fue notificada con fecha 24/02/2025 vía casilla electrónica⁸, se le otorgó al **administrado** el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, a fin que proceda a subsanar lo advertido, y cumpla con adjuntar, en el escrito de subsanación el depósito del saldo pendiente de pago

⁶ N° Cuenta Corriente: 00-000-306835.

⁷ Depósito N° 1686781 (REF: 051507) de fecha 28/01/2025 ascendente a S/ 731.00

⁸ Cabe señalar que, se verifica la Constancia de Depósito de fecha 17/02/2025, a las 17:06:57 horas; por lo cual la notificación fue debidamente diligenciada con fecha 18/02/2025, de acuerdo a lo establecido en el inciso 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado, el cual dispone que "(...) En ese caso, **la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.**", en concordancia con el punto 5.8 de la Directiva General N 00005-2023-PRODUCE-DM, el cual establece que: "**El depósito de la notificación al usuario se realiza en el horario de atención del PRODUCE al público, que es de lunes a viernes de 8:30 am hasta las 4:30 pm., o de ser el caso, en el horario que comunique la entidad oportunamente. Una vez pasado este horario, se considera realizado dicho depósito el día hábil siguiente.**"



correspondiente al 10% de la multa, bajo apercibimiento de declararse IMPROCEDENTE la solicitud presentada.

13. En ese sentido, **el administrado** a través del escrito con registro N° 00015904-2025 con fecha 27/02/2025, cumplió con subsanar lo advertido, adjuntando el comprobante de depósito N° 0990150 (RP: 0350818) en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, realizado en el Banco de la Nación, ascendente a **S/ 337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)**.
14. En razón al escrito presentado por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que ha cumplido con señalar sus datos, ha indicado el número de resolución directoral con la que se impuso la sanción de multa materia del fraccionamiento, ha reconocido expresamente la comisión de la infracción, cabe precisar que no existe recurso administrativo⁹, ni proceso judicial¹⁰ del que desistirse, así también ha acreditado la constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta.
15. De otro lado, y en cumplimiento del último párrafo del literal a) y b) de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada a Data y Estadista, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV) y de los documentos obrantes en el expediente administrativo, que la multa impuesta a **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO** no ha sido materia de fraccionamiento¹¹ u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que haya perdido algún beneficio por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral.
16. En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio¹².
17. En adición a lo anterior, se debe precisar que el valor de la UIT para el año 2025 es de S/ 5,350.00¹³ y que el total de la multa impuesta es de **1.996 UIT**, se tiene que el valor de la misma en soles, es equivalente a **S/ 10,678.60 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES)**, por tanto, en aplicación del literal e) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, se debe considerar el pago de **0.1996UIT**, lo que equivale en soles a **S/ 1,067.86 (MIL SESENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES)**¹⁴. En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al referido beneficio, se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE MULTAS**.
18. En ese sentido, al verificar la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, se tiene que **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO** tiene una deuda por la suma de **S/ 6,252.27¹⁵ (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la multa, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:



f

⁹ Según lo informado a través de correo de fecha 03/03/2025, por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA

¹⁰ Según lo informado a través de correo de fecha 03/03/2025, por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA.

¹¹ Conforme al correo de fecha 28/02/2025 remitido por el área de Data y Estadística.

¹² De conformidad con el literal b) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

¹³ Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024

¹⁴ Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto de la multa determinada por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por el administrado. Para el caso concreto, corresponde el valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2025, que asciende a la suma de S/ 5,350.00

¹⁵ La DS-PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida con correo de fecha 04/03/2025, monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados al día 05/03/2024.



Resolución Directoral

N° 521-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo del 2025



[Firma manuscrita]

N°	FECHA	MONTO
1	05/04/2025	S/ 520.91
2	05/05/2025	S/ 520.91
3	05/06/2025	S/ 520.91
4	05/07/2025	S/ 520.91
5	05/08/2025	S/ 520.91
6	05/09/2025	S/ 520.91
7	05/10/2025	S/ 520.91
8	05/11/2025	S/ 520.91
9	05/12/2025	S/ 520.91
10	05/01/2026	S/ 520.91
11	05/02/2026	S/ 520.91
12	05/03/2026	S/ 522.26
TOTAL		S/ 6,252.27

19. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **el administrado** tiene la opción de cancelar el saldo íntegro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO**, identificado con **DNI N° 16740857**, mediante los escritos con registros N°s 00008365-2025, 00008373-2025 y 00015904-2025, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3º: PRECISAR que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 4º: PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias competentes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** a quien corresponda conforme a Ley..

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/gla/sjgs